

## CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EMPLEADOS DE LA D.G.A.



De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 03924-9, regulada de conformidad con la Ley número 168-21, del 12 de agosto de 2021, y las demás leyes que la complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to.) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **TRANSPORTE LUKIPA, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-31-16018-2, R.P.E. No. 75005, con domicilio social y asiento principal en la carretera Luperón, km 1, plaza Turisol, local 11-B, municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, República Dominicana, debidamente representada por la señora **Dorcas Milagros Almonte de Gómez**, dominicana, casada, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 037-0022499-5, domiciliada y residente en la calle 4, número 19-1, sector Los Reyes, municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, ocasionalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Segunda Resolución del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



**POR CUANTO:** La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

**POR CUANTO:** El artículo 28, de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

**POR CUANTO:** En el entendido de que la naturaleza del servicio que involucra esta contratación corresponde a una necesidad imperativa para el buen funcionamiento institucional, así como también proveer de manera efectiva y oportuna del transporte para los colaboradores de la **Dirección General de Aduanas (DGA)**, cumpliendo con los criterios de higiene y calidad preestablecidos en el pliego de Condiciones y Especificaciones técnicas.

**POR CUANTO:** En fecha **tres (3)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintidós (2022)**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** aprobó, mediante Acta del Comité de Compras y Contrataciones marcada con el número CCC-14-2022, la **Contratación del servicio de transporte colectivo para empleados de la Dirección General de Aduanas**.

**POR CUANTO:** En fecha **veintiséis (26)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintidós (2022)**, el comité de compras de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió el acta de inicio de expediente del proceso marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2022-0008**, para la **Contratación del servicio de transporte colectivo para empleados de la Dirección General de Aduanas**.

**POR CUANTO:** En fecha **veintiséis (26)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintidós (2022)**, el consultor jurídico de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** firmo el dictamen jurídico del pliego de condiciones manifestando su conformidad con el contenido del pliego de condiciones para el proceso de **Contratación del servicio de transporte colectivo para empleados de la Dirección General de Aduanas**, por el mismo cumplir con las disposiciones de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios y concesiones, modificada por la ley 449-06 y se reglamentó de aplicación el decreto 543-12.



**POR CUANTO:** En fecha **treinta y uno (31)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintidós (2022)**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió la certificación de aprobación presupuestaria No. SEP-2022-0401, la cual certifica que en su presupuesto cuenta con los recursos económicos suficientes para la ejecución del presente proceso de contratación de servicios.

**POR CUANTO:** Que en fechas **siete (7)** y **ocho (8)** del mes de **junio** del año **dos mil veintidós (2022)**, mediante la publicación en periódico de circulación realizada en el Diario Libre, Nuevo Diario, El Nacional y La información, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invito a para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2022-0008**, correspondiente a la **Contratación del servicio de transporte colectivo para empleados de la Dirección General de Aduanas.**

**POR CUANTO:** Que el día **veintiocho (28)** del mes de **julio** del año **dos mil veintidós (2022)**, se procedió a recibir las ofertas de los participantes, dando formal recepción a los "Sobre A" y económicas "Sobre B", y a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la D.G.A. y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día **diecinueve (19)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)**, se procedió a la apertura y lectura de los "Sobres B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación y su oferta ser declarada conforme en la evaluación técnica por parte de los peritos actuantes, así como agotar todos los plazos y fases del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la D.G.A. y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, así como una vez agotada las etapas de evaluaciones técnicas y económicas, y que fueran emitidos los actos administrativos correspondiente, y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-18/2022, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó el Lote 1 a la sociedad **TRANSPORTE LUKIPA, S.R.L.**, para el Aeropuerto La Romana.

**POR CUANTO: LA PROVEEDORA** en virtud de ser la entidad adjudicataria del servicio constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado conforme las disposiciones respecto al monto de la fianza, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, Decreto número 543-

A 18

12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Concesiones.



**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluido todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**La Entidad Contratante:** Entidad que realiza la contratación.

**La prestadora de servicio:** Parte en el contrato referente a la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

**Coordinador:** Persona designada como tal por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con los servicios y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.

**Desglose de precios unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

### ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) La oferta económica y listado de precios de servicios adicionales de la sociedad **TRANSPORTE LUKIPA, S.R.L.**
- b) El pliego de condiciones específicas.
- c) El Contrato propiamente dicho.
- d) Garantía.



### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la **Contratación del Lote 1 del servicio de Contratación del servicio de transporte colectivo para empleados de la Dirección General de Aduanas para el Aeropuerto La Romana.**

#### LOTE 1

Ítem	Ruta	Cantidad de Minibuses	Recorrido	Cantidad de Viajes/día	Horarios
1	Aeropuerto La Romana	1 minibus de 16 pasajeros	<p>Opción de rutas:            Iniciando c/Padre Abreu (Plaza Principal)            - Quisqueya - Santa Rosa - Boulevard - Villa Verde - Av. Coral - Aeropuerto.</p> <p>Iniciando c/ Padre Abreu (Plaza Principal)            - Villa Verde, San Carlos, Santa Rosa, Quisqueya - Av. Libertad - Av. Coral - Aeropuerto</p>	4 viajes diarios de Lunes a Domingo	<p>Turno 1:            8:00 a.m. a 5:00 p.m.</p> <p>Turno 2:            5:00 p.m. a 8:00 a.m.</p>

#### PÁRRAFO I: Obligaciones de LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

##### Autobuses y Minibuses:

- Todos los vehículos deben de ser confortables, con aire acondicionado regulable, rejilla ajustable y en óptimas condiciones física y mecánica.
- El suministro de combustibles, aceites, gomas, lubricantes en general, y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los mismos, quedan a cargo únicamente de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS.**
- **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se compromete que al inicio del servicio de transporte los autobuses/minibuses tengan cada uno sus seguros al día, cubriendo este cualquier daño ocasionado a tercero y a nuestros empleados, durante el servicio brindado.



- En caso de que uno de los vehículos de motor no puedan dar el servicio durante los días de establecidos, deberán de manera inmediata sustituirlo por otro de igual condición que lo sustituya o lo cubra sin que esto suponga un costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- Los autobuses/minibuses deberán tener el debido mantenimiento mecánico y de limpieza.

**Choferes:**

- Los choferes asignados deberán estar uniformados y calificados para la ejecución del servicio, con buenos modales y relaciones humanas.
- En caso de enfermedad o indisposición del chófer, es responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reasignar otro de manera inmediata sin que esto suponga un costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- Los cambios de conductores deben notificarse al departamento de transportación y a la administración aduanera donde ofrece el servicio y hacer entrega de la documentación requerida del nuevo conductor.

**PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se compromete a cumplir con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y en su oferta técnica, en las formas, plazos y condiciones detallados en éste.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **un millón cuatrocientos noventa mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,490,400.00)**, exento de impuestos, moneda de curso legal.

**PÁRRAFO I:** Se podrán requerir servicios adicionales de transportes, éstos serán debidamente notificadas por escrito previamente por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá hacer ninguna variación en los precios de forma unilateral sin el previo consentimiento de la entidad contratante.

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el monto contratado de la siguiente manera: Pagos parciales contra presentación de facturas validadas, certificadas y recibido conforme por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.





**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** ejecutará y concluirá sus servicios y sus labores cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del presente contrato. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el presente contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

En virtud del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** asume, entre otras, las siguientes obligaciones: **1)** Prestar sus servicios de conformidad con las disposiciones del presente contrato y con la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato; **2)** Conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones realizadas; **3)** Respetar las normas y reglamentos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; **4)** Cumplir de manera oportuna con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de conformidad con el alcance de la propuesta presentada. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

#### **ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.



2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

#### **ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización previa, por escrito, de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

**a) Información confidencial.** Significa información que una de **LAS PARTES** señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

**b) Uso de Información Confidencial.** Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de **LAS PARTES** usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto: **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.



Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá. Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento por escrito, de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de **LAS PARTES** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

D E  
d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual, convienen en que no los identificarán ni divulgarán su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

**PÁRRAFO I:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** facilitará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado.

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.



## ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y vigencia hasta el diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), hace formal entrega de una garantía; mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$59,616.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que terminara en la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

## ARTÍCULO 13: RECLAMACIONES.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos tres (03) días calendario de estos requerimientos, los cuales deben consignarse por escrito, si la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

## ARTÍCULO 14: DEL PERSONAL.

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en la Propuesta de Servicios de **TRANSPORTE LUKIPA, S.R.L.**

## ARTÍCULO 15.- NO RELACIÓN LABORAL.

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.



**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 16: CONFLICTO DE INTERESES.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

#### **ARTÍCULO 17: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 18: CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 19: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento.



**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el presente contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

#### **ARTÍCULO 20: NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



## **ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 23: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

## **ARTÍCULO 25: TÍTULOS.**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

## **ARTÍCULO 26: ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

## **ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

D-17

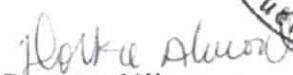
**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **doce (12)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)**.

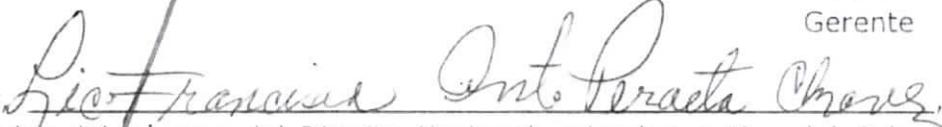
**Dirección General de Aduanas  
(D.G.A.)**

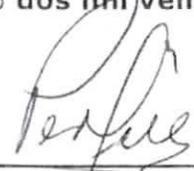
**TRANSPORTE LUKIPA S.R.L.**



  
**Eduardo José Sanz Lovatón**  
Director General

  
**Dorcas Milagros  
Almonte de Gómez**  
Gerente

Yo,  **Lic. Francisca Antonia Peralta Chavez**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número 4044, **CERTIFICO** y **DOY FE** de que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **Dorcas Milagros Almonte de Gómez**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **doce (12)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)**.

  
\_\_\_\_\_  
Notario Público

